

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00237 00

Como la manifestación del apoderado del extremo activo (expresamente facultado para desistir) se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho, con apoyo en la prenotada disposición, **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la ejecución singular de Yáñez y Asociados S.A.S. contra NG Energy International Corp., y MKMS Enerji Sucursal Colombia.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Secretaría oficie de inmediato a las autoridades respectivas dejando las respectivas constancias en el plenario.

Tercero.- Sin costas de la abdicación, pues así lo convinieron las partes (artículo 316 numeral 1° del C.G.P.).

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ba101ec2bfde189d7a29901879531ab2d4e1d2d7a3574f7de0a559e1315e5**

Documento generado en 09/05/2024 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Hipotecario N° 11001 3103 037 1997 01746 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante que está expresamente facultado para recibir, el Despacho, con apoyo en el artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el proceso compulsivo con título hipotecario que instauró María del Carmen Martínez de Castañeda (cesionario: Oscar Gregorio Rodríguez Lizcano) contra Evangelista Molina Villalba y Francly del Carmen Rodríguez de Molina.

Segundo.- En caso de que no estuviere embargado el remanente, se dispone el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas; de lo contrario, póngase aquel a disposición de la autoridad judicial que haya dispuesto tal preventiva.

Tercero.- Realícese el desglose de la documentación que sirvió de base a la ejecución, con apego al artículo 116 del C.G.P.

Cuarto.- Oportunamente, archívese el expediente, dejando las constancias del caso. Sin costas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma
fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf3adf01db179bb9ee380fe5b5eeede7a86503da9c6b132685a100ee3b0e961**

Documento generado en 09/05/2024 03:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00440 00
(Cuaderno principal)**

1.- Oficiase a la autoridad tributaria para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0087 de 3 de febrero de 2023, remitido electrónicamente para su diligenciamiento el día 7 del mismo mes y año. Líbrese la comunicación de rigor al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co y adviértasele a dicha entidad que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

2.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado Jimmy Harold Díaz Burbano fue puesto a derecho conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022 -así consta en la certificación postal de acuse de recibo de la comunicación respectiva-, y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

3.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio del enjuiciado, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** singular promovida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Jimmy Harold Díaz Burbano, en los términos del mandamiento de pago librado el 27 de enero de 2023.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo del ejecutado. Liquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$6'500.000 como agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma
fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c11587c43c8d223fe30f7629f82005bd5f4e52f7eed60b88736b12e8ac47f3**

Documento generado en 09/05/2024 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00440 00
(Cuaderno de medidas cautelares)

- 1.- Se añaden al expediente y se ponen en conocimiento de las partes las respuestas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Bancolombia S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Popular S.A. y Banco Comercial AV Villas S.A., respecto de la concreción de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
- 2.- Agréguese al plenario y en conocimiento de la ejecutante el informe de títulos obrante en el archivo 07 del repositorio contentivo del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600700ebe1aa8f045306f4330f0dd43eea1df7fdddce9b134ae9cc83616aa8b1**

Documento generado en 09/05/2024 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00156 00

- 1.- Téngase en cuenta que la parte interesada acreditó la instalación de la valla concernida en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
- 2.- Agréguese al plenario y en conocimiento de las partes las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. Líbrese oficio a esta última autoridad para que, en el término de cinco (5) días, remita a este Despacho un ejemplar del certificado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-539408, advirtiéndole que la desatención del presente requerimiento acarreará el ejercicio de la potestad correccional prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.
- 3.- No se tiene en cuenta la gestión de enteramiento surtida respecto de los enjuiciados Juan Manuel Barón Reyes y Gladys Castro Cárdenas, pues ninguna evidencia hay de que se les hubiese remitido en su totalidad el auto admisorio de la demanda, es decir, el calendado 7 de julio de 2022 y el que lo corrigió, de fecha 7 de febrero de 2023. Por otro lado, resulta necesario manifestar que los buzones de correo aludidos en las constancias postales de acuse de recibo efectivamente corresponden a los que usan las personas antes nombradas, e informar la manera en que la parte actora los obtuvo (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022). Téngase en cuenta que no basta con acreditar la efectividad de dicho acuse de recibo, sino que es indispensable tener certeza de su procedencia y de su correspondencia con los enjuiciados, en aras de la lealtad procesal y la buena fe.
- 4.- Atendiendo lo solicitado por el memorialista Luis Guillermo Parra Niño, envíesele copia de la demanda incoativa del presente asunto con sus anexos al correo luisparra64@hotmail.com. Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en los artículos 114 del C.G.P. y 26 del Decreto 196 de 1971.
- 5.- Finalmente, requiérase a la parte convocante y a su apoderado judicial para que, con prontitud, notifiquen la demanda y el auto admisorio (primigenio y corregido) en la dirección física de Milciades Rico Reyes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 75 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882168f24a0a8350a2a1a9b7c1ce93a8fd263c97704f34f84baa018c3903aa3e**

Documento generado en 09/05/2024 06:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>